

NÚMERO 4900

Poder Ejecutivo Nacional

.....

Poder Ejecutivo Nacional

EXPERIMENT 1

y se aplica en los efectos mismos, en las envolturas, paquetes, cajas, otros re-

capitulos, etcetera, de éstos de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste en que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Se otorga el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Julio 2 de 1926.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 6 de Julio de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se verificará el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra a favor de la "Barnett Samuel & Sons, Limited", de números 32, 34 y 36 calle Worship, Londres, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio máquinas parlantes (gramófonos, fonógrafos, etcetera) y los discos, partes y accesorios para ellas.

La marca de fábrica en referencia consiste en la palabra distintiva

DECCA

y se aplica en los efectos mismos o en sus receptáculos y etiquetas, etcetera, que los contengan, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaño el poder que me faculta en el asunto y los demás requisitos de conformidad con las leyes sobre el particular.

Panamá, Julio 6 de 1926.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 6 de Julio de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs.—2

CONTRATO NUMERO 45

Entre los suscritos, a saber: Enrique Linares, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, y John H. Hilbert, en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a construir un pozo artiano en el caserío denominado Hato de San Juan de los Rios, perteneciente al Distrito de Aguadulce, en la Provincia de Coclé, que proporcione agua en cantidad suficiente para suplir las necesidades de sus habitantes. El pozo será construido a la profundidad que a juicio del Contratista sea necesaria en el lugar que éste escoja de acuerdo con el Alcalde de Aguadulce y de fácil acceso a todos los habitantes de ese lugar.

El pozo será construido a la profundidad que a juicio del Contratista sea necesaria, en el lugar que éste escoja de acuerdo con el Alcalde de Aguadulce y de fácil acceso a todos los habitantes de dicho lugar.

Artículo 2º En la construcción del pozo el Contratista usará su propia maquinaria, herramientas y enseres, y suministrará e instalará la bomba de buena clase, la tubería y demás materiales y accesorios indispensables para la completa instalación y funcionamiento del pozo.

Artículo 3º Salvo fuerza mayor, el Contratista se obliga a entregar el pozo listo para el servicio público dentro de sesenta días (60) contados desde la fecha de aprobación de este contrato.

Artículo 4º El Alcalde de Aguadulce procurará que los habitantes de Río Grande le suministren al Contratista la leña y el agua que necesite para el funcionamiento de la máquina perforadora, y lo ayuden a transportarla.

Artículo 5º Si el pozo llegare en cualquier tiempo a dejar de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por esta falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería o bomba, el Contratista se obliga a repararlo por su cuenta a solicitud del Gobierno.

Artículo 6º El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos veinticinco balboas (B. 225.00) por la construcción del pozo a que este contrato se refiere, tan pronto lo haya entregado satisfactoriamente al Alcalde de Aguadulce quien le dará una constancia de ese hecho que agregará el Contratista a su cuenta por el trabajo.

Artículo 7º Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contractuales, se considerará de hecho cancelado este contrato sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Artículo 8º Este contrato requiere para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos veintiséis.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 29 de Junio de 1926.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

CONTRATO NUMERO 46

Entre los suscritos, a saber: Enrique Linares, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y John H. Hilbert, en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a construir un pozo artiano en el caserío denominado Hato de San Juan de los Rios, perteneciente al Distrito de Aguadulce, en la Provincia de Coclé, que proporcione agua en cantidad suficiente para suplir las necesidades de sus habitantes. El pozo será construido a la profundidad que a juicio del Contratista sea necesaria en el lugar que éste escoja de acuerdo con el Alcalde de Aguadulce y de fácil acceso a todos los habitantes de ese lugar.

Artículo 2º En la construcción del pozo el Contratista usará su propia maquinaria, herramientas y enseres, y suministrará e instalará la bomba de buena clase, la tubería y demás materiales y accesorios indispensables para la completa instalación y funcionamiento del pozo.

Artículo 3º Salvo fuerza mayor, el Contratista se obliga a entregar el pozo listo para el servicio público, dentro de sesenta días (60) contados desde la fecha de aprobación de este contrato.

Artículo 4º El Alcalde de Aguadulce procurará que los habitantes de Hato de San Juan de los Rios le suministren al Contratista la leña y el agua que necesite para el funcionamiento de la máquina perforadora, y lo ayuden a transportarla.

Artículo 5º Si el pozo llegare en cualquier tiempo a dejar de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por esta falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería o bomba, el Contratista se obliga a repararlo por su cuenta, a solicitud del Gobierno.

Artículo 6º El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos veinticinco balboas (B. 225.00) por la construcción del pozo a que este contrato se refiere, tan pronto lo haya entregado satisfactoriamente al Alcalde de Aguadulce, quien le dará una constancia de ese hecho que agregará el Contratista a su cuenta por el trabajo.

Artículo 7º Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contractuales, se considerará de hecho cancelado este contrato sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Artículo 8º Este contrato requiere para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República de Panamá.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los dos días del mes de julio de mil novecientos veintiséis.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 3 de Julio de 1926.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

CONTRATO NUMERO 47

Entre los suscritos, a saber: Enrique Linares, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en representación del Gobierno nacional y que en adelante se denominará el Gobierno, y John H. Hilbert, en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a construir un pozo artiano en el caserío denominado Hato de San Juan de los Rios, perteneciente al Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé.

El pozo será construido a la profundidad que a juicio del Contratista sea necesaria, para que proporcione agua en cantidad suficiente para suplir las necesidades de sus habitantes. El lugar para la construcción del pozo lo escogerá el Contratista de acuerdo con el Alcalde del Distrito de Aguadulce, que ofrezca fácil acceso a todos los habitantes del lugar.

Artículo 2º En la construcción del pozo el Contratista usará su propia maquinaria, herramientas y enseres, y suministrará e instalará la bomba de buena clase, y la tubería y demás materiales y accesorios indispensables para la completa instalación y funcionamiento del pozo.

Artículo 3º El Contratista entregará el pozo terminado y listo para el servicio público, dentro de sesenta días contados desde la fecha de la aprobación de este contrato, salvo fuerza mayor.

Artículo 4º El Alcalde de Aguadulce

procurará que los habitantes de El Roble, que van a beneficiarse con la mejora que constituye el pozo en referencia, le suministren al Contratista la leña y el agua que necesite para el funcionamiento de la máquina perforadora, y lo ayuden a transportarla.

Artículo 5º Si el pozo llegare en cualquier tiempo a dejar de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por esta falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería o bomba, el Contratista se obliga a repararlo por su cuenta, a solicitud del Gobierno.

Artículo 6º El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos veinticinco balboas (B. 225.00) por la construcción del pozo a que este contrato se refiere, una vez que lo haya entregado satisfactoriamente al Alcalde de Aguadulce, quien le dará una constancia de ese hecho que agregará el Contratista a su cuenta por el trabajo.

Artículo 7º Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones que contrae, el presente contrato se considerará de hecho cancelado, sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Artículo 8º Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Excmo. Señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos veintiséis.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Julio 6 de 1926.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

CONTRATO NUMERO 48

Gregoria Pinzón, alumna becada por la Provincia de Los Santos, en la Escuela Nacional de Obstetricia de esta ciudad se obliga:

1º A permanecer interna en dicha Escuela por el tiempo que fuere necesario para obtener el correspondiente título de Licenciada, de acuerdo con el reglamento respectivo.

2º A reintegrar a la Nación, los gastos que haya causado su permanencia en la Escuela, si se retira de ella antes de terminar los cursos reglamentados dentro del plazo de dos años estipulados, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

3º A ejercer el arte obstétrical dentro del límite de la Provincia de Los Santos, una vez obtenido el diploma correspondiente, por el término de tres años consecutivos, atendiendo sin distinción alguna a todas las personas que soliciten sus servicios profesionales.

4º A reintegrar a la Nación, la suma que ésta haya pagado con motivo de su permanencia en la Escuela de Obstetricia, en el caso de que se retire del territorio de la Provincia de Los Santos, antes del vencimiento del expresado término de tres años, sin que sea plenamente justificada para ello.

5º Para responder del fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae, la señorita becada presenta como fiador al señor Raúl B. Chabala, quien en prueba de que asume para con el Gobierno la responsabilidad correspondiente, firma también este contrato.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas, a nombre del Gobierno Nacional, acepta el compromiso que por medio de este documento contrae la señorita Gregoria Pinzón, y se obliga asimismo a mantenerla como alumna becada

por la Provincia de Los Santos en la Escuela Nacional de Obstetricia durante el término de dos años para la terminación de sus estudios y la obtención de su título de idoneidad.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los 7 días del mes de Julio de 1926.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ENRIQUE LINARES.

La alumna local,

Gregoria Finzón.

El Padrino,

Pablo R. Villalobos.

Resolución de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 8 de Julio de 1926.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ENRIQUE LINARES.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Dto. de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 30 de Julio de 1926.

As. 4430. Escritura número 359 de 16 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Lee Vee Stuen vende a la sociedad Lee Chung y Compañía la parte que le corresponde en la misma.

As. 4431. Diligencia de fuerza extendida el 16 de los corrientes en el Juzgado Municipal de Bocas del Toro, por la cual José W. Barranco Rodríguez constituye hipoteca sobre una finca situada en la ciudad de Bocas, a favor de Francisco Ureola, para garantizarle las costas en la acción de secuestro promovida contra este.

As. 4432. Escritura número 56 de 16 de Abril de este año, de la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual Richard James vende a Miriam Delora Murray dos fincas situadas en la ciudad de Bocas.

As. 4433. Escritura 375 de hoy, extendida en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Clemente Pérez viria de Caballero y Domingo Manuel Alvarado Caballero Pérez permutan dos fincas, situadas en esta ciudad.

As. 4434. Escritura número 42 de 8 de Mayo de este año, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual Pedro Mateo Roldán Correa cede a hipoteca a José Ríos Pérez.

As. 4435. Escritura número 43 de 8 de Mayo de este año, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual José Ríos Pérez vende a Nemio Torres una finca situada en la ciudad de Las Tablas.

As. 4436. Escritura número 725 de 28 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Juan de la Guardia traspa a Francisco Amador un crédito hipotecario contra Juan Chacón.

As. 4437. Diligencia de fuerza extendida hoy en el Juzgado Primero de este Circuito por la cual Carlos William Miller constituye hipoteca a favor de Arturo Molina sobre una finca en esta ciudad, para garantizarle los depósitos en un secuestro.

Panamá, Junio 30 de 1926.

El Jefe del Registro Público.

R. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Dto. de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 19 de Julio de 1926.

As. 4438. Escritura 72, de 28 del mes pasado, de la Notaría de Bocas del Toro,

por la cual ese Municipio vende a Philomena Mitchell una finca, un lote de terreno ubicado en el Distrito cabecera.

As. 4439. Escritura 735, de 30 del mes pasado, de la Notaría 2ª, por la cual Isaac E. Cooper constituye hipoteca a favor de Aristides Alfaro, y Tomás Arias hace una cancelación hipotecaria.

As. 4440. Escritura 731, de 29 del mes pasado, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Amanda R. de Arrivillaga.

As. 4441. Escritura 374, de 29 del mes pasado, de la Notaría 1ª, por la cual el International Banking Corporation traspa a The National City Bank of N. Y. tres fincas ubicadas en la ciudad de Colón.

As. 4442. Escritura 732, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Teresa Asua de Farrugia constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca en esta ciudad.

As. 4443. Escritura 29, de 8 del mes pasado, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa expedido a favor de Teodoro Blarou y ubicada en la ciudad de Colón.

As. 4444. Escritura 218, de 28 del mes pasado, de la Notaría de Colón, por la cual I. L. Tolentino cancela hipoteca a Linda Inés Smart; Philip E. Brooks vende a Linda Inés Smart de Chubb y otra una finca en Colón y estas constituyen hipoteca sobre la misma finca a favor de María H. de Lee.

As. 4445. Escritura 219, de 29 del mes pasado, de la Notaría de Colón, por la cual Abraham Prats vende a Henry W. Das una finca en la ciudad de Colón.

As. 4446. Entró anteriormente.

Panamá, 19 de Julio de 1926.

El Jefe del Registro Público.

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... B. 6.00
• seis meses..... 3.00
• tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se halla a la venta al precio de B. 1.00 el folio que contiene todas las disposiciones sobre Cuentas Nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá,

Por medio de este edicto emplaza a la señora Ethel Rose Mills, para que por sí o por medio de apoderado se presente a hacer valer sus derechos en la demanda de divorcio que le ha promovido su esposo, señor Harold Corwin Jenkins, advirtiéndole a la emplazada de que si transcurridos treinta días contados de la publicación de este edicto, no se presentare, se le nombrará un defensor con quien se seguirá el juicio.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos veintiséis.

El Juez Primero del Circuito,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

D. Arosemena A.

6 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Por medio del presente edicto, emplaza a la señora Mary Elizabeth de Brooks, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de divorcio que contra ella sigue el señor Herbert J. Brooks y a justificar su ausencia.

Panamá, 15 de Junio de 1926.

El Juez,

DARÍO VALLARINO.

El Secretario,

Ethel Chaddock.

6 vs.—6

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Superior de la República,

Por el presente cita, llama y emplaza a Teresa Clark, de diez y seis años de edad, soltera, panameña, vecina de Colón y de otros domésticos y a Francisca Batúll, de veinticinco años de edad, soltera, natural de Haití, vecina de Colón y de otros domésticos, para que comparezcan a este Despacho en el término de doce días, más el de la distancia a contar desde la publicación de este edicto a estar a derecho en el juicio que en su contra se les sigue por el delito de hurto, cuyo cumplimiento se hace en virtud de resolución la fecha diez del corriente mes de Junio, en el cual se ordena sean expuestas para su comparecencia y se les dé forma formal prisión, con la advertencia de que de no hacerlo así, su comisión se apreciará como un grave delito en su contra y la causa seguirá sin intervención de ellas.

Permitase a las autoridades de la República, del orden político y judicial y de las de las personas en general y privadas con las excepciones establecidas por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a las simpatizantes, se pena de incurrir en la responsabilidad de encofradores del delito porque se procede.

Por lo tanto se fija el presente edicto para su publicación de la Secretaría por veintinueve días de Junio de mil novecientos veintiséis y un ejemplar se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia a fin que se haga publicar en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Juez,

J. F. DE LA OSA.

El Secretario,

Diego de la Cruz.

5 vs.—4

AVISO

El suscrito, Administrador de Tierra de Veraguas, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925,

HACE SABER:

Que en este despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Administrador Provincial de Tierras.

Santiago.

No-o-tros, Quintín González, Santiago Pérez, Daniel Polanco y Jacinta González, mayores de edad, casados los dos primeros y jefes de familia y solteros los dos siguientes, de esta vecindad, suplicamos a usted se sirva adjudicarnos a título gratuito, un lote de terreno denominado «El Macho», situado en el Campesino del mismo nombre, de esta comprensión aliterado por los cuatro puntos cardinales, con terrenos libres, amojonados con mojones de piedra, de una capacidad superficial de 30 hectáreas, según se demuestra en el plano que acompañamos.

Damos poder para que nos represente en este asunto, al señor Ignacio de L. Valdes, Agente de Tierras en esa vecindad, quien puede sustituir este poder en persona de su confianza.

Fundamos esta petición en los artículos 161 y 163 del Código Fiscal y 29 de la Ley 63 de 1917.

Las Palmas, Mayo 28 de 1926.

Recibo por Quintín González, Santiago Pérez, Daniel Polanco y Jacinta González, por no saber firmar, lo hace el que suscribe, T. Palacios.

El Administrador Provincial de Tierras,

SANTIAGO PINILLA.

El Secretario,

Rodrigo Arosemena.

3 vs.—1

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Hortensio Torres, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo amarillo pinto, de segunda talla, orejano, marcado a fuego así:

En el costillar del lado derecho y en el anca del mismo lado: N. E. y en el costillar del lado izquierdo: O.

El referido animal ha sido denunciado por el depositario como bien vacante, por estar hace un año aproximadamente, por el lugar de «La Viñeta», de esta jurisdicción sin dueño conocido.

Por tanto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en los lugares destinados al efecto, y copia del mismo se envía al señor Gobernador de la Provincia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo apócrifo que se crea con derecho al expresado animal, lo haga valer en el término de treinta días, tiempo que permanecerán fijados los avisos.

El Alcalde,

RICAURTE ROJAS.

El Secretario,

José de la C. de León H.

30 vs.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isabel Palacios, se encuentra depositado un caballo de color canchero, como de seis años con marca que no se distingue; y que en poder del señor Rafael Moreno, un potrillo de color bayo, como de tres años de edad, con una marca que no se le distingue. Dichos animales han sido denunciados, el pri-

mero por Isabel Palacios, por estar vagando en Sigüet de esta Jurisdicción desde hacen varios días, sin dueño conocido; y el segundo fue presentado por Rafael Moreno por haberlo encontrado vagando en el lugar de la Cochilla, desde hacen como cuatro meses, sin dueño conocido a pesar de las gestiones hechas al respecto.

Para que todo el que se crea con derecho a los mencionados animales, lo haga valer dentro del término de treinta días de conformidad con los artículos 1600 y 1601 C. A., se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y en lo más visible de la localidad y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término fijado, sin que se presenten a hacer reclamos, serán rematados por el Tesorero Municipal en pública subasta.

La Concepción, Junio 4 de 1926.

El Alcalde,

J. F. ESPINOSA.

El Secretario,

Noé A. del Cid G.

30 vs.—9

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba.

HACE SABER:

Que en poder del señor Santos Martínez se encuentra depositado un caballo de color colorado, de doce años de edad marcado con el siguiente ferrete: 199. Este animal ha sido denunciado por el mismo Santos Martínez, por haberlo encontrado vagando en el alto de Divisa, hacen como dos meses, sin dueño conocido a pesar de todas las gestiones que hizo al respecto.

Para que todo el que se crea con derecho al citado animal lo haga valer dentro de treinta días de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y en las partes más visibles de la localidad y copia se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término indicado sin que haya interesado reclamando, será rematado por el Tesorero Municipal en pública subasta.

La Concepción, Junio 4 de 1926.

El Alcalde,

J. F. ESPINOSA.

El Secretario,

Noé A. del Cid G.

30 vs.—9

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Las Minas.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Lora de esta localidad se encuentra depositada una novilla amarilla de colorida, como de dos años y medio de edad, sin señal de sangre y marcada a fuego así: *Y*. Este animal que ha sido denunciado a esta oficina como *re* sin dueño conocido que estaba pastando en *El Gallito* de esta Jurisdicción, hace más de año y medio.

Cualquiera que se crea con derecho a dicha novilla podrá hacerlo valer dentro del término legal de treinta (30) días contados desde la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, para lo cual se remite en pública subasta por el Tesorero del Distrito en esta Alcaldía de conformidad con los artículos pertinentes del Código Administrativo (1600, 1601 y 1602) avisos iguales a este se fijarán en esta oficina y en otros lugares públicos, enviándose uno a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Minas, Junio 15 de 1926.

El Alcalde,

R. QUINTERO P.

El Secretario,

Hermódio Vargas.

30 vs.—9

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba.

HACE SABER:

Que en poder del señor Felipe Acosta se encuentra depositado un caballo de color colorado marcado a fuego así: *N. 111*, como de trece años de edad y que en poder del señor Alejandro Correa se encuentra depositada una yegua color neta, como de dos años de edad marcada con el siguiente ferrete: *T*. Dichos animales han sido denunciados el primero por el señor Acosta, por haberlo encontrado vagando en San Miguel del Calvario, desde hacen varios meses, sin dueño conocido a pesar de las gestiones hechas al respecto; y la segunda fue presentada por el señor Alejandro Correa, quien la encontró vagando en el paraje de *El Charrón* hace varios días sin dueño conocido.

Para que todo el que se crea con derecho a los mencionados animales lo haga valer dentro del término de treinta días, se fija el presente edicto en el Despacho de la Alcaldía y en lo más visible de esta localidad y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador de la Provincia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término indicado sin que se hayan presentado a hacer reclamos, serán rematados por el señor Tesorero Municipal en pública subasta.

La Concepción, Junio 3 de 1926.

El Alcalde

J. F. ESPINOSA.

El Secretario,

Noé A. del Cid G.

30 vs.—10

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba.

HACE SABER:

Que en poder de Marcelino Troncoso Gutiérrez, se encuentra depositada una yegua de color bayo amarilla, marcada a fuego así: *P* en la parte parada de la púpa derecha; como de cinco años más o menos de edad. Dicho animal ha sido presentado a este Despacho por el mismo Troncoso Gutiérrez, por haberlo encontrado vagando en San Miguel del Calvario, hace como un año, sin dueño conocido.

Para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal, lo haga valer dentro del término de treinta días, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y en lo más visible de esta localidad y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término indicado que señala la Ley, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

La Concepción Mayo 8 de 1926.

El Alcalde,

J. F. ESPINOSA.

El Secretario,

Noé A. del Cid G.

30 vs.—14

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá.

HACE SABER:

Que en poder del señor Ruperto Tullón López, vecino del Corregimiento de Puert de Aguadulce, con propiedades rurales en el de Capellanía de esta Jurisdicción, se encuentra depositada desde el día diez y siete del presente mes una novilla como de cuatro años, de color amarillo pálido con manchas blancas por debajo de la barriga, marcada a sangre con un golpe por encima de la oreja izquierda y dos por debajo de la derecha y a fuego así: *Y*.

Dicho animal según manifestación del mismo señor López, su denunciante, se encuentra vagando en la llanura de Capellanía hace más o menos dos años sin que hasta ahora se conozca quien sea su propio dueño.

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1600 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días, y copia del mismo se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para que el que se crea con derecho a dicho semoviente lo haga valer en tiempo oportuno antes de procederse a su remate en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este distrito en conformidad con el artículo 1601 del mismo Código.

Natá, Mayo 19 de 1926.

El Alcalde,

JUAN DE DIOS SIENZ.

El Secretario,

Enrardo Mucias.

30 vs.—16

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba.

HACE SABER:

Que en poder del señor Claudio Mediano se encuentra depositado un toro de color pintado, negro y blanco, marcado a fuego así: *EN* en la aca izquierda; que tiene dos años más o menos de edad; y que en poder del señor Juan de Dios Alzupurá se encuentra depositado un novillo de color amarillo hipato, herrado así: *CC C* y con una marca de sangre así: *tr* en la parte inferior de la oreja izquierda y *m* en la parte superior e inferior de la oreja derecha. Estos animales fueron denunciados: el primero por el señor Mediano por haberlo encontrado vagando en el lugar del *Bongu* de esta Jurisdicción, hacen varios días sin dueño conocido, a pesar de las gestiones hechas al respecto; y el segundo por el señor Concepción Cárdenas, por haberlo encontrado pastando en su potrero de Bugaba, desde hacen varios días.

Para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal, lo haga valer dentro del término de treinta días, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en lo más visible de esta localidad y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador de la Provincia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

no y Justicia por conducto del señor Gobernador, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término señalado por la ley, serán rematados en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Mayo 8 de 1926.

El Alcalde,

J. F. ESPINOSA.

El Secretario,

Noé A. del Cid G.

30 vs.—21

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba.

HACE SABER:

Que en poder del señor Abigail Miranda se encuentra depositado un caballo de color colorado, como de seis años de edad marcado a fuego así: *F C*. Dicho animal ha sido presentado a este Despacho por el señor Isidoro Gómez, quien ha manifestado que ese animal se encontraba vagando hacen varios días en San Miguel del Yuco de esta Jurisdicción, sin poderse saber quién sea su dueño, a pesar de las gestiones hechas al respecto.

Para que sirva de legal notificación a quien se crea con derecho al animal, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, por el término de treinta días y copia de él se remite al señor Gobernador de la Provincia para que por su órgano se haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Vencido el plazo señalado sin que se hubiesen presentado reclamos se procederá al remate de dicho animal en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo.

La Concepción, Abril 28 de 1926.

El Alcalde,

J. F. ESPINOSA.

El Secretario,

Noé A. del Cid G.

30 vs.—25

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada.

HACE SABER:

Que en poder del señor Chale Chong se encuentra depositado un toro de color cenizo, marcado a fuego con el hierro siguiente: *D J 2* el cual ha sido denunciado por el señor Corregidor de Harino como bien vacante, y sin dueño conocido. Dicho animal se encontraba en dicho corregimiento hace más de tres meses haciendo daños en diferentes propiedades.

Y para que todo el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer dentro del término de treinta días de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, y copia de él se remite al señor Gobernador de la Provincia para que por su conducto lo haga publicar en la GACETA OFICIAL. Vencido el término ya indicado, que señala la ley será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

La Pintada, Abril 24 de 1926.

El Alcalde,

TOMÁS CARLIS.

El Secretario,

T. Arcemena S.

30 vs.—27